

colegio de sant niculas, que asi segund é como dicho es arriva fundamos en esta çidad de mechoacan, en el varrio de pasquaro, cerca de nuestra yglesia cathedral de sant salvador para el efecto dicho, por partes yguales, é de alli salgan clerigos doctos y expertos, que sean lenguas, administren los santos sacramentos, Prediquen y enseñen la doctrina cristiana, perpetuamente, para siempre jamas maxime en tiempo de tanta inopia de ministros, de todo ello en estas Partes, que al presente ay ques extrema; tambien para que alli los yndios vayan á deprender la doctrina christiana é moral que les dejamos impresa allá, y escrevir y la gramatica y buena pulçia y nuestra lengua y los nuestros la suya, como queda arriba dicho, con mas çinquenta ducados que den los dichos ospitales, asi mesmo perpetuamente, en cada un año, para que en la dicha yglesia del señor sant niculas de la villa de madrigal, de donde soy natural, sobre la sepultura donde estan nuestros padres, se digan perpetuamente ciertos aniversarios, con toda solemnidad y devocion que por los dichos mis padres y difuntos, que dexamos ordenado en esta manera que sean doze aniversarios en cada un año, solenes é con su misa é vigilijs, en cada mes el suyo, y se de á el cabildo de la dicha yglesia de limosna quinze ducados, de que se pague el sacristan, horganista y çera y quando se hayan de dezir se cubra la sepultura con alhombra grande que para ello el cura y cabildo de la dicha yglesia tiene, y se ha de guardar, que yo les dí, sobre que se ponga la tumba, y mas diez ducados para la dicha yglesia de el señor sant niculas y cavildo de ella, para hefecto que no permitan que la dicha sepultura donde estan mis padres se abra para que en ella se entierre otra Persona alguna, é no aviendo esto lu-

gar é no cumpliendose asi, se den al cavildo de nuestra yglesia catredal de mechoacan en limosna, los dichos diez ducados con los demas que aqui luego se dira. Para otros doze aniversarios que alli se digan, Por lo mismo. que se entienda que si capilla particular se hiciese en la dicha yglesia de sant niculas, y en nuestra señora del casto donde se trasladen los guesos de mis padres, se digan los dichos dos aniversarios en ella como dicho es, despues de asi trasladados sobre ellos donde asi se trasladaren y lo demas de los dichos çinquenta ducados: que otros veinte y çinco seden al dicho cavildo de la dicha nuestra yglesia catredal de mechoacan, Para que en ella se digan por nos, despues de nuestros dias, en cada un año, perpetuamente, é Por nuestros padres y difuntos y bien hechores nuestro y de los dichos, yglesia catredal, colegio é ospitales; é otros doze aniversarios solenes con sus misas é vigilijs é responsos, los tres en las tres pasquas de cada año, y en la fiesta de sant salvador, otro que son quatro, y los demas se digan el primero dia de cada mes, de manera que sean por todos doze aniversarios cada año, Perpetuamente, en cada mes el suyo; de los quales veinte y çinco ducados se paguen al sacristan, horganista y cantores, la qual ayuda caritativo subdidio é limosna, que asi para el dicho colegio de sant niculas, como para los dichos aniversarios y guarda de sepultura, se ha de hazer por los dichos ospitales, se entienda asi y quando los dichos ospitales de santa feé comodamente lo puedan cumplir y sufrir, sobre que se encargan las conçiencias de los rrectores de los dichos ospitales, y de los que en ello huvieren de entender, como avajo se dirá, y demas de lo dicho ayuden tambien de lo que se huviere de (avajo se dirá) los dichos

talleres, el dicho ospital de santa feé, de la provincia de mechoacan, pudiendolo comodamente hazer con tres mantas fiacadas de las medianas, en cada un año, perpetuamente, para las camas de los pobres del ospital de nuestra yglesia catredal de mechoacan que fundamos so la abocacion de nuestra señora de la asunçion é santa marta, que se entienda durando los dichos telares texiendose en ellos, estando en pie y rreservando como siempre nos rreservamos en todo ello para nuestros dias, el poder acresentar disminuir y enmendar en todo y en qualquier parte de ello, segund que nos pareciere ser mas conviniente á el dicho nuestro yntento y voluntad y á el buen hefecto de lo que arriba es dicho, y se dirá avaxo, y á la conservaçion, asi de los dichos ospitales de santa feé, como del dicho colegio de sant niculas; y de manera que se compadezca ayude é favorezca, el uno de lo otro y del otro del otro, alter alterius, en era portantes pues todo se lo dexamos y á mayor abundamiento y cautela, si neçesario es, é sin perjuicio de todo el derecho causado y adquirido en qualesquiera manera, á los dichos ospitales de santa feé y á cada uno de ellos, antes de agora, con todo lo que dicho es y en cada una cosa é parte de ello y no ynovando, antes añadiendo derecho á derecho, dotaçion á dotaçion, y donaçion á donaçion, y en la mejor é mas cumplida manera que puedo é devo, para que todo lo susodicho aya su devido hefecto, segund que está dicho y avaxo se dirá, desde agora para entonces les hago á los dichos ospitales de santa feé, y á cada uno de ellos, la dicha dotaçion é donaçion en forma pura mera yrrevocable, que es dicha entre vivos, de todo lo que dicho es y cada una cosa é parte de ello, para el dicho hefecto segund é como é por el orden

forma é manera que es arriba dicho, y declarado por mi é yo mejor i mas cumplidamente lo puedo hazer, en favor de los dichos ospitales y cada uno dellos, de que asi los constituyo (como dicho es) doto y he por dotado y constituidos como dicho es, é á mi por su poseedor en su nombre con los dichos cargos arriba declarados y se declaren avaxo, y en todo el tiempo de nuestros dias. Porque pues todo se lo dexamos no sera mucho que lo poco de los dichos cargos, con toda charidad lo cumplan, pues por darselo á ello todo, rreservamos solamente esto poco que les encargamos ó casi nada.

*ytem* declaro y encargo y si neçesario es mando, para efecto de lo susodicho, que en cada uno de los dichos ospitales se lea y enseñe perpetuamente, con toda diligencia, á los dichos yndios pobres, huerfanos mestizos y miserables personas dellos, grandes y pequeños, como lo an menester, por el rretor de cada uno de los dichos ospitales é por el capellan á quien se cometierte é por el que para ello se añadiere, como avaxo se dirá y á todos los demas yndios que alli la quisieren venir á oir y deprender, la doctrina christiana, espiritual é moral exterior, de todos los estados que para este hefecto hize ymprimir á mi costa en sevilla, y con esta declaraçion y dotaçion les dexamos impresa, que siempre tengan sobradas para ello, que fue fecha en rroma para se enseñar en una capilla que esta en Jhaen, para este hefecto fundada, donde se enseña por un quarto capellan diputado y añadido solamente para ello, y con mucha autoridad y diligencia por ser como es la dicha doctrina muy hutil é aprovada para los yndios, grandes y pequeños, de aquestas partes, saver y deprender no tan solamente christiana espiritual pero tambien la temporal, moral y exterior humana como

dicho es y como el extremo grado lo han mucho menester, atenta su calidad, la qual siempre tengan y guarden y executen en ella con las amonestaciones y exortaciones que en ellas se hacen, como si yo mesmo en persona las hiziera pues que escogerla y aprovar para ello, es hazerlo como en fin de ella se dize con cierta adición y adiciones que en la margen iran para su declaración, si algunas fuerenla; qual doctrina se les lea, declare y enseñe, así á grandes como á pequeños, como dicho es, y en ellas se contiene pues todo lo an así menester, á los pequeños por todos los dias del año que hubiere oportunidad, y á los grandes los dias festivos, porque no se estorven del travaxo en la forma y manera y horas que en la dicha doctrina se contiene, porque demas de ser esto muy provechoso, útil y necesario á los dichos yndios pobres, de los dichos ospitales, tambien lo sea é pueda ser á todos los yndios de la comarca, de ellos que la quieran venir allí á oyr y ser enseñados, y despues de asi savida, enseñarla ellos á los otros Proximos, en sus varrios é pueblos, y los padres á los hijos y los hijos á los padres, parientes, deudos, vezinos y conoçidos; que fué causa muy principal Proxima y Propinqua, entre otras muchas que me movió, siendo oydor, á fundar los dichos ospitales por este horden como dicho es y rrecoger en el los pobres yndios y huerfanos de diversas partes y lenguaxes y nuestra darla á rrepetir, para saver como la saven y entiendan y sienten é Responden á ello, conforme á la dicha doctrina y forma de ella, por defecto de á qualquier rrepeticion: quando algo de dios y de su doctrina algo se les pregunta y rresponden á disparate cosas de grande inorancia y de rreyr, é por mejor de llorar al descuido, como si nunca doctrina hubiesen tenido,

sobre lo qual para que se haga y cumpla asi diligentissima y fidelissima y Prudentemente se encarga aqui quanto se puede y deve encargar la conçiencia del rrector de cada uno de los dichos ospitales, que por tiempo allí fueren, y á los capellanes sus ayudadores quando allí las aya, puestos que sean, quando comodamente se puedan sustentar y sean neçesarios todos los unos y los otros, como luego avajo se dirá.

*ytem* que este dicho rrector que en cada uno de los dichos ospitales de santa feé que ansí á de ser puesto, sea virtuoso, abil y suficiente lengua, para lo que es dicho, y prudente y aficionado á la dicha ospitalidad horden y manera de ella, y en nuestros dias lo sea el que y como á nos nos paresçiere, como hasta aqui siempre sea fecho, é despues de nuestros dias se ponga de tres en tres años por el pattron de los dichos ospitales que a quíen esta declaración para este efecto dexamos nombrado, que es al rrector letor del dicho colegio de sant niculas, conçiencia y aprovaçion de los patrones y defensores que dexamos de los dichos ospitales, como arriva queda dicho y luego abaxo se dirá mas largo ni por mas tiempo de los dichos tres años ni in vim, benefiçis, sino solamente como se suele dexar y encomendar los tutores y curadores á los menores, con su salario y estipendió voluntario, en cada un año por su travaxo é por su mantenimiento, que le sea muy bien pagado por cada ospital el suyo, rrenovando tambien de tres en tres años por quien y como desuso es dicho y con la misma carga, obligacion y juramento é inventario de vienes, como dicho es, no por mas tiempo de los dichos tres años, salvo si vista su suficiencia honestidad é Prudencia, tanta utilidad de su prorrogacion de tiempo así verisimilmente se siguen á los ospitales é

pobres dellos y daño de rremoverle que se le prorrogase por otros tres años é mas tiempo que se pueda asi hazer: pero con tal que sea siempre de tres en tres años, como es dicho, y con expresa liçençia dada in escriptis firmada de nos é del dicho patron rrector y lector de dicho colegio de sant niculas, con parecer del dean y cavildo, pordo puedan así constar, de que aya un libro en poder del dicho patron en que se asienten todas las dichas liçençias, como paresçiere al dicho patron y cavildo ser mas útil i conviniente á los dichos ospitales y conservaçion de ellos y de su ospitalidad, en este horden dicho conque siempre así se haga dandole siempre su cedula de prorrogacion, de três en tres años, la qual quede en su poder, asentada en el dicho libro, que es de trienio en trienio é no de otra manera porque el orden dicho no se pervierta ni se olvide ni venga á menos ni se usurpe ni corrompa y nadie de otra manera pueda adquirir derecho alguno, sobre que mucho quanto podemos y debemos encargarnos las conçiençias de los que en ello huvieren de entender y del dicho Patron rrector y lector dean y cavildo

el qual dicho Rector de cada uno de los dichos ospitales, Presente por el tiempo que allí se ocuparen lo que dicho es y allí se ofreçiere y sea menester se le dé y pague para su costa é mantenimiento por cada uno de los dichos ospitales, cada qual el suyo, çiento y çinquenta pesos de oro de minas ó su valor é mas la comida moderada y lo mismo se haga si ze le huviere de dar al dicho Rector ayuda de un capellan ó dos ó mas que le ayuden siendo menester en quanto á ser tambien puesto é puestos é prorrogados de año en año como esta dicho que se haga de rrector, de tres en tres años, salvo que el estipendio del tal capellan é cape-

llanes que así se ocuparen é ayudaren al dicho rrector, sea solamente á rrazon en cada un año, de çien pesos de minas y no mas, de con mas la comida moderada, con el rrector, los quales si los rrectores de los dichos ospitales, como capellanes, sean clerigos de misa y de buena vida y exemplo y que sepan la lengua de la provinçia donde está fundado cada uno de los dichos ospitales, donde ansi an de ser puestos; en quanto posible y conveniente sea que sean tomadas y escogida de los que se criaren é ayan criado en el dicho colegio de sant niculas que como dicho es en su dotaçion arriva, tenemos fundado junto á nuestra yglesia catedral, en esta ciudad de mechuacan, en este varrio de pasquaro para este efecto, que de allí se hagan clerigos lenguas y vastantes que sean hijos de el dicho colegio y esten en graçia y devoçion de el y sean devotos é afiçionados á la dicha ospitalidad y horden de ella y tambien aprovado en el dicho colegio. y dexamos para el dicho efecto al rrector lector Principal de la gramatica de el qual dicho colegio de sant niculas que yo así fundé en la dicha ciudad de mechuacan, que despues de mis dias por tiempo allí fueren por que es verisimil que sabrá mejor por la esperiençia y como su maestro, quienes del dicho colegio, presvíteros sus discipulos, sean vastantes y suficiençes y los demas devotos de los dichos ospitales y ospitalidad, otra orden de ellos y de su fundador, sobre que mucho se le encarga la conçiençia por Patron perpetuo de los dichos ospitales de santa feé é de cada uno de ellos, juntamente con el cavildo de esta nuestra santa yglesia. Por la dicha Razon é por que así el dicho rrector lector de el dicho colegio de sant niculas, como los que allí con el se criaren, siendo todos hijos de el dicho colegio que así para

ellos é para ellos fundamos, es de creer como es dicho que serán los mas devotos é intençonados y afiçonados al bien y conservaçon de esta obra y ospitalidad y á su fundador y á los que mejor y con mas voluntad la traten de manera que reconoscan en ella los unos y los otros el beneficio rreçivido y quieren ser gratos en quererse en ello mas esmerar, que otros.

y en defecto del tal rrector lector de el dicho colegio y de no hallarse para lo que dichos es, abil y suficiente, ó en su auçençia, lo supla é provea y haga cumplir el acuerdo del presidente é oydor, que por tiempo fuere despues de nuestros dias, de la audiençia y chancillería rreal que rreside en la ciudad de mexico, cuyo hijo yo soy donde estava y rresidía quando los dichos ospitales fundava de mis salarios como es dicho, é por *patron protector y defensor* prinçipal, así del dicho colegio de sant niculas como de los dichos ospitales de santa feé, dexamos á su magestad rreal del rrey de castilla y de las españas don Phelipe nuestro señor natural ynyudadores de estas obras pias como su magestad por favorecer y haçer merçed al dicho colegio se constituyó por tal patron del, por su patente rreal que quedava con esto é á su muy Illustre señor presidente y oydores que rreside en la ciudad de mexico, de la nueva españa, en su nombre y á sus subcesores en los dichos rreynos y cargos á los quales y á cada uno de ellos, humildemente y por rreverençia de nuestro señor, suplico quanto puedo lo açepten en nombre de su magestad y lo amparen todo por obra Pía y de amparo y rremedio de pupilos, viudas, enfermos, miserables personas á quien tambien por razon de su ofiçio son obligados mas que otras, y en defecto de no quererlo así açeptar, lo encargamos á los cavildos, dea-

nes, que así como por tiempo fueren despues de nuestros dias, de las dichas yglesias catedrales de mexico é mechuacan, rrespective, lo que estuviere en la dioçesis de su yglesia donde cada uno de los dichos ospitales y colegio estan fundados, para que ellas las amparen y defiendan y hagan que se cumpla en cada uno de ellos todo segund y como dicho es de suso, sobre que á todos se les encarga, así á los unos como á los otros, las conçiencias de parte de nuestro señor jesus christo cruçificado, por cuyo amor esto se haze, quanto se lo podemos y devemos encargar: y suplico al Reverendísimo señor arçobispo de mexico que así mismo por tiempo és ó fuere despues de nuestros dias, y encargamos á los señores obispos de mechuacan nuestros subçesores, que así mismo por tiempo fueren á quien tambien es dado de derecho el dicho amparo de obras pias de ospitales y personas miserables, para que asi segun é como dicho es en todo é por todo, lo hagan ansi cumplir como se dexa aqui ordenado por mi, como fundador y dotador de todo ello por que esta es y siempre á sido mi voluntad, segun que se contiene en esta nuestra declaraçon, dotaçon, Retificaçon, y que no permita hazerse en ello otra cosa, ni novedad, ni comutarse en otra obra pia que sea ó ser pueda en tiempo alguno. Pues con dificultad se podria hallar otra cosa mas pia ni mejor en estas partes, ni mas neçesaria en quien concurren casi todos los generos de ospitalidad que pueda haver, como concurre en esta si bien se mira junta la calidad é miseria de la gente y la intencion de la obra y su doctador y fundador, y el fructo y buen exemplo que de ella se á seguido y sigue y se espera seguirá adelante y la obligacion que todos tenemos á pupilos, viudas é huerfanos miserables per-

sonas, y á su amparo mayormente á esta tierra los que á ella para amparo de los miserabilisimos naturales de ella acá pasamos, Princiþalmente.

*Item* que pues todos andeser Presbiteros, los dichos rrectores de los dichos ospitales y capellanes sus ayudadores, y como es dicho, se les encomienda rruenga y encarga por caridad y proximidad christiana, que si solo el rrector alli estuviere en cada uno de los dichos ospitales, predique alli el santo evangelio á los yndios pobres de ellos, en la lengua de los dichos yndios; los domingos pasquas y fiestas principales diga misa cantada y ofiçada con canto como hasta aqui alli se á hecho y suele hazer á lo menos en todos los dichos dias de domingos, Pasquas é Princiþales fiestas, y esta que sea por los pobres moradores de los dichos ospitales, Resþective, y el dia de nuestra seþora de la asunçion y sant salvador y de la exaltaçion de la cruz, sant miguel arcangel y sant niculas los tengan en espeçial devoçion y celebren con toda la más solenidad que pueda, con todas las demas dichas, con la coleta que se suele hazer por su santidad é su magestad é por el Visorrey que por tiempo fuere é por el dotador y fundador y bien hechores de los dichos ospitales, como mejor aya lugar, y por los que ayudaron en las obras del dicho obispo, colegio y ospitales; pues como es dicho no se les puede hazer otra mejor ni mayor satisfþaçion, atento á la calidad é condiçion de los yndios que tienen en ellos, con mas doze aniversarios cumplidos y solenes, tres en las tres pasquas de cada un año y las demas en las fiestas dichas sant niculas é sant ambrosio y de la concepçion de nuestra seþora y otras fiestas princiþales, en cada un año, en cada uno de los dichos ospitales de santa feé y otros tantos en la capilla de el dicho colegio de

sant niculas, por los que alli buenamente se puedan dezir, é todos ellos por nos como fundador é nuestros difuntos y por los que en ellos ayudaron é por la rrazon dicha; y las misas que alli en la capilla del dicho colegio se puedan dezir, que parezca ser justa, se diga una en cada dia, se digan doze por el retor y letor y colegiales que sean ó ayan sido del dicho colegio, que sean ya de misa por la caridad y gratitud christiana que son obligados tener por lo mesmo que esta dicho arriva, sobre lo qual encargamos la conçiencia al dicho rrector y lector que de en ello, el horden que mejor le paresçiere y ser pudiere segun la posibilidad y clerigos que huviere, para lo qual si neçesario es le hacemos patron de la capilla de el dicho colegio, que se llama ambrosiana por la espeçial devoçion que con el señor sant ambrosio tenemos, donde su ymagen en el altar principal de la dicha capilla, y quando aya otro capellan ayudador en cada uno de los dichos ospitales de santa feé, en cada uno de ellos se diga en cada un dia esta misa y coletas como es dicho, salvo que en los dias no festivos vaste se diga rrezada.

Y quando huviere dos capellanes ayudadores del rrector, se diga entre todos una misa rresada, en cada un día, por nos é nuestros padres é difuntos y bien hechores de los dichos ospitales y colegio, y quando huviere quarto capellan añadido, como en la capilla de jaen, dios queriendo, posibilidad para ello-aviendo, en cada uno de los dichos ospitales de santa feé tenga este tal quarto añadido el principal cuidado é trabajo de enseñar la dicha doctrina cristiana é moral que con esta declaracion y doctacion le deseamos, para ello muy fiel y diligentemente como en ella se contiene, como esta dicho arriva, así á los pobres y güerfanos de los dichos

ospitales, como á los que allí la quisieren venir á oyr de la comarca á otras partes.

Y si quando huviere dos capellanes solos ayudadores, con el rrector, como es dicho arriba, paresciere que conviene que uno de ellos se ocupe en esto de la doctrina cristiana, mas principalmente, á que me rrefiero se haga así é no se diga de premia y obligación mas de una misa, en cada un día, con las dichas coletas como esta dicho arriba que cada dia se diga quando aya mas de un capellan con el dicho rrector, en cada uno de los dichos ospitales de santa feé á los quales dichos rrectores y capellanes, y cada uno de ellos, caritativamente rruego y encargo mucho digan é hagan todo lo que es dicho cumplida é devidamente é no por los estependios dichos; y ruego por la salvación de las animas y el de que ellos así no lo quisidere hazer, sea removido del cargo y puesto otro en la manera dicha que asi lo cumpla á los quales gratos y obedientes que así lo hagan se les den rrespective los estipendios dichos arriba, por lo espiritual que no tiene precio ni se puede estimar, si no por lo que en ello se ocuparen para su congrua sustentación y mantenimiento conforme á la del apostol si vovis spiritualia scriminan, &c., como lo trae Jhoan dé ledon, de libertate Xpiana, paguuiiros. (*sic*).

*Ytem* mas declaro y dexo toda mi librería, que tengo en estas mis casas de mi morada, al dicho colegio de sant niculas; de la qual tenga quenta é rrazon el dean y cavildo de esta nuestra santa yglesia, y los prewendados de ella se aprovechen de la libreria, aviendo siempre una persona que tenga quenta con los libros que se sacan; porque no se pierdan; é si por tiempo paresciere á el dicho dean y cavildo que algunos li-

bros se pierden por no se aprovechar de ellos los tales, se puedan vender y comprar otros de lo que por ellos se diere, que sean necesarios para el dicho colegio. Cada día que fiesta no fuere, se les de lugar por espacio de dos horas que puedan entrar en la librería á estudiar los dichos libros, conque ninguno dellos saque libro alguno.

*ytem* mas declaro que está en esta mi casa, en un cofre grande, cierta cantidad de tomines que su magestad me hizo merçed. Para este colegio de saint niculas: mando que el dean y cavildo de esta nuestra sancta yglesia los gasten en la edificación y rreparo del dicho colegio; y están los dichos tomines en un cofre de dos llaves.

y asi mesmo declaro que en el dicho cofre esta otro cofre, con çierta cantidad de tomines que su magestad me hizo merçed para ayuda de los gastos de la obra de esta sancta yglesia catredal; declaro y es mi voluntad que los gaste el dicho dean y cavildo en la dicha obra y en lo que á el le pareciere que mas convenga.

*ytem* declaro y es mi voluntad que todos los esclavos que tengo, hombres y mugeres sin adición alguna se le de libertad, porque esta es mi voluntad.

*ytem* declaro y es mi voluntad que se le de á Francisco giron seisçientos pesos de tipusque, por descargo de mi conçiencia, por los serviçios que el y su padre me han hecho.

*ytem* declaro y es mi voluntad que á Jhuan de campos, mulato, se le den cient Pesos porque me sirvió bien; y se le den pocos á pocos, por que no los gaste mal gastados.

*ytem* declaro y mando que a sebastian gomez, clérigo Presvítero se le den çinquenta pesos de tepuzque